

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 4 DE VITORIA-GASTEIZ -  
UPAD PENAL**

**GASTEIZKO INSTRUKZIOKO 4 ZENBAKIKO EPAITEGIA -  
ZIGOR-ARLOKO ZULUP**

AVENIDA GASTEIZ, 18-3ª Planta - C.P./PK: 01008  
TEL.: 945-004844 FAX: 945-004850

NIG PV / IZO EAE: 01.02.1-20/000168  
NIG CGPJ / IZO BJKN :01059.43.2-2020/0000168

**Diligencias urgentes / Presako eginbideak 45/2020 - D**

**SENTENCIA N.º 25/2020**

JUEZ QUE LA DICTA: D./D.ª MARIA ENEIDA ARBAIZAR FERNANDEZ.  
LUGAR: VITORIA-GASTEIZ.  
FECHA: trece de enero de dos mil veinte.

OBJETO DEL JUICIO: DELITO CONTRA LA SEGURIDAD VIAL

PARTE ACUSADORA: MINISTERIO FISCAL

INVESTIGADO/A:  
Letrado/a: LUIS JAVIER MARFIL ORANTES

RESPONSABLE CIVIL DIRECTO:MAPFRE  
Letrado:Mikel Lasa

PERJUDICADO: AYUNTAMIENTO DE VITORIA  
Letrada: Amaia Alfonso

RESPONSABLE CIVIL SUBSIDIARIO:AUROSERVHI  
Letrado: Pablo Leza

RESPONSABLE CIVIL SUBSIDIARIO: ARVAL SERICE LEASE

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El Ministerio Fiscal ha calificado los hechos objeto de acusación como constitutivos de un delito contra la seguridad vial, siendo responsable del mismo en concepto de autor el acusado, en quien no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicitando la imposición de una pena de 57 JORNADAS DE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD y PRIVACIÓN DEL DERECHO A CONDUCIR VEHÍCULOS A MOTOR Y CICLOMOTORES DURANTE EL PLAZO DE UN AÑO Y UN DÍA con imposición de las costas procesales causadas.

El acusado deberá indemnizar al Excmo. Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz en la cantidad de 3.047,01 euros por los desperfectos ocasionados en el mobiliario municipal.

De ambas cantidades responderá de manera directa y solidaria conforme al artículo 117 del Código Penal la compañía aseguradora Mapfre, y de manera subsidiaria conforme al artículo 120.5º del Código Penal las compañías Arval Service Lease SA y Eroservhi.

**SEGUNDO.-** La defensa del acusado ha mostrado su conformidad con la petición del Ministerio Fiscal y el acusado, una vez informado de las consecuencias de la misma, se ha mostrado igualmente conforme.

### **HECHOS PROBADOS**

Por conformidad se declara probado:

Sobre las 3:15 horas del día 28 de diciembre de 2019, el acusado mayor de edad, de nacionalidad colombiana, NIE con antecedentes penales no computables a efectos de reincidencia, conducía el vehículo furgoneta matrícula asegurado en la compañía Mapfre y propiedad de Arval Service Lease SA y arrendado por Eroservhi quien había autorizado al acusado para conducirlo, tras haber ingerido una cantidad de bebidas alcohólicas que mermaba sus facultades físicas y psíquicas para una conducción segura.

Como consecuencia de lo anterior, el acusado circulaba por la calle Ramón y Cajal de la ciudad de Vitoria-Gasteiz cuando perdió el control del vehículo impactando contra una valla metálica y una farola ocasionándoles daños que han sido tasados en 1.839,20 euros y 1.207,81 euros respectivamente. El Excmo. Ayto de Vitoria-Gasteiz, propietario de estos efectos, reclama la indemnización que pudiera corresponderle por los daños ocasionados.

Tras ser requerido por los agentes intervinientes para la realización de las pruebas de detección de alcohol por medio de etilómetro de precisión, el acusado arrojó un resultado de 0,99 y 0,98 miligramos de alcohol por litro de aire espirado en la primera y segunda medición respectivamente. El acusado renunció a la práctica de analítica de contraste.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Concurren en el presente caso los requisitos exigidos por el artículo 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que el propio Juez Instructor de las diligencias urgentes pueda dictar la sentencia de conformidad, por cuanto:

1.º- Los hechos declarados probados en el trámite de conformidad son constitutivos de un delito contra la seguridad vial previsto y penado en el artículo 379.2 del Código Penal, con pena inferior a la señalada en dicho precepto.

2.º- La pena solicitada no excede, reducida en un tercio, del límite establecido en el n.º 2 del artículo 801 de la LECr.

3.º- La conformidad se ha prestado en los términos del artículo 787 de la LECr.

**SEGUNDO.-** Por todo lo expuesto y como ordena el artículo 801, procede dictar sentencia de conformidad, imponiendo al/a la acusado/a la pena solicitada reducida en un tercio.

**TERCERO.-** Dispone el artículo 123 del Código Penal, que las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los criminalmente responsables de todo delito, por lo que deben imponerse las causadas al/a la condenado/a en esta sentencia.

### FALLO

Se condena a \_\_\_\_\_ como autor de un delito contra la seguridad del Tráfico previsto y penado en el artículo 379.2 del Código Penal a la pena de **38 días de JORNADAS DE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD** y a la pena de **PRIVACION DEL DERECHO A CONDUCIR VEHÍCULOS A MOTOR Y CILOMOTORES DURANTE el plazo de 244 días**. Así mismo el acusado deberá indemnizar al Excmo. Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz en la cantidad de 3.047,01 euros por los desperfectos ocasionados en el mobiliario municipal.

De ambas cantidades responderá de manera directa y solidaria conforme al artículo 117 del Código Penal la compañía aseguradora Mapfre, y de manera subsidiaria conforme al artículo 120.5º del Código Penal las compañías Arval Service Lease SA y Eroservi.

Así mismo, se condena a \_\_\_\_\_ al pago de las costas causadas.

Comuníquese esta sentencia al SIRAJ.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos y el original únase al libro de sentencias de juicios rápidos.

Esta sentencia es firme al haberse anticipado oralmente su contenido y haber manifestado el Ministerio Fiscal, acusado y defensa su intención de no recurrirla.

Notificada la sentencia remítanse todas las actuaciones al Juzgado de lo Penal que corresponda para la ejecución de la sentencia.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

---

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

---